



Resolución Directoral

N° 095-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 18 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 344-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Informe Técnico N° 023-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, de fecha 11 de diciembre de 2018, y el Informe Legal N° 095-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 18 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, suscribió el Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito San Juan de Lurigancho", con la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, por un monto ascendente a S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, el Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, recibió la Carta N° 199-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, la cual contenía copia de la Resolución Directoral N° 087-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 15 de noviembre de 2018, que resolvía aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, correspondiente al Contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU y adendas, derivado de la Licitación Pública LP-003-2017-VIVIENDA/PNSU, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330);

Que, mediante Carta N° 429-2018-CJPPII-OB, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL el 28 de noviembre de 2018, el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II solicitó la Ampliación de Plazo N° 16 por seis (06) días calendario, debido a la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, causal correspondiente al plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, tipificada en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 218-2018/CSSJL, de fecha 03 de diciembre de 2018, y recepcionado por la Entidad el 04 de diciembre de 2018, la supervisión





Resolución Directoral

CONSORCIO SUPERVISOR SJL remite al PASLC, su Informe Técnico, el cual concluye que debe aprobarse la Ampliación de Plazo N° 16 por seis (06) días calendarios al contratista ejecutor de obra CONSORCIO JUAN PABLO II, para la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, extendiendo el plazo contractual ampliado del 17 de noviembre al 22 de noviembre del 2018;

Que, posteriormente, a través del Informe Técnico N° 023-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 del Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, concluye lo siguiente:



6. CONCLUSIONES

Con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por seis (06) días calendarios presentada por el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II con Carta N° 429-2018-CJPII-OB con fecha de recepción del 28.11.2018 y sobre la base de lo manifestado por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL en su Carta N° 218-2018/CSSJL, que fue remitido a la Entidad mediante Informe Técnico de la Supervisión del 03.12.2018, es de opinión del suscrito que resulta **PROCEDENTE**, por seis (06) días calendarios.

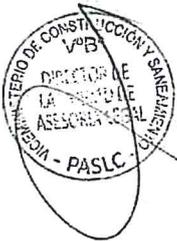


- a) En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, se evidencia en cuanto a inicio y cese de causal y; en concordancia con la revisión y análisis efectuado al expediente administrativo de la ampliación de plazo N° 16 presentado por el contratista ejecutor de obra Consorcio Juan Pablo II, mediante Carta N° 429 – 2018 – CJPII - OB del 26.NOV.2018, se evidencia que viene a ser una continuación de la ampliación de plazo N° 15, teniendo en cuenta que dicha ampliación la causal era por demora en la aprobación del adicional N° 03, cuando el contratista tenía la potestad de presentar en una sola ampliación por la demora y la ejecución, sin embargo esta ampliación de plazo N° 15 ha sido opinado por la supervisión en forma favorable y teniendo en consideración que el adicional de obra N° 03 ha sido aprobado el 16.NOV.2018, es decir; fuera del plazo contractual ampliado, producto que en la ampliación de plazo N° 14 otorgada por Resolución Directoral ha sido hasta el 09.NOV.2018, genera que de acuerdo al numeral 2 del artículo 169° se hace necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, por lo que de acuerdo al procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 170° RLCE en cuanto a inicio y cese de causal, estas causales se genera en un solo día, en la fecha en que aprueban el adicional de obra N° 03, **hecho que textualmente el contratista no se ciñe a dicho artículo al no cumplir la formalidad respectiva.**



Resolución Directoral

- b) **En ese orden de hechos, al verificarse que el contratista ejecutor no cumple con el Procedimiento de Ampliación de Plazo, tal como se encuentra establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° RLCE, por ende corresponde desde el aspecto formal denegar la ampliación de plazo N° 16.**
- c) *Teniendo en consideración el Principio de cautelar los recursos del Estado, corresponderá opinar que se debe de aprobar la ampliación de plazo N° 16 por Seis (06) días calendarios, que es el plazo necesario y aprobado por Resolución Directoral N° 087-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 16.NOV.2018, para la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, toda vez que el adicional de obra N° 03 cuenta con sus propios gastos generales, plazo que se computa con inicio al día siguiente del plazo ampliado y como quiera que la ampliación de plazo N° 15 debe de resolverse por parte de la Entidad antes que esta ampliación de plazo, corresponderá ampliar el plazo si es que la Entidad aprueba la ampliación de plazo N° 15; que es hasta el 16.OCT.2018, por consiguiente la ampliación de plazo N° 16 corresponderá por seis (06) días calendarios, que viene a ser del 17 de Noviembre hasta el 22 de Noviembre del 2018.*
- d) *En los aspectos de fondo, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16, se evidencia:*
(...)
• *Del artículo 169°; en su numeral 2 precisa "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado"*



En ese sentido, para la ejecución del Adicional de Obra N° 03, se requiere de un plazo adicional para ejecutar dicha prestación, por cuanto se hace crítica su ejecución, al estar fuera del plazo contractual ampliado, y al ser este un efecto de la aprobación por resolución de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional antes citada.

(...)" (Lo resaltado es nuestro).



Que, mediante Memorándum N° 344-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 023-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, a la Unidad de Administración, la misma que señala que resulta procedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 16, por seis (06) días calendario;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 095-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, advierte que tanto del Informe de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, como del Coordinador de Obra de la Unidad de Obras, señalan que el Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II no ha cumplido con el aspecto de forma establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón de



Resolución Directoral

que tanto el inicio y cese de la causal se generan en un solo día, en la fecha en que se aprueba el Adicional de obra N° 03, por lo cual, el contratista no se ciñe al procedimiento establecido en el artículo antes citado;

Que, en razón de lo antes señalado, la Unidad de Asesoría Legal, considera que corresponde declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.17 del Informe de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y del Informe Técnico N° 023-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ CRYM, del Coordinador de la Unidad de Obras, al ser este último, el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, por seis (06) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ANGELES - SAN JUAN DE LURIGANCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO JUAN PABLO II) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR SJL).

Artículo Tercero. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao